

A la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid

C/ Alcalá n 16 - 6ª Planta

28014 - Madrid

D./Dª _____, mayor de

edad, con DNI número _____, y con domicilio a efecto de notificaciones en:

_____.

EXPONE:

Que por medio del presente escrito viene a presentar alegaciones a la autorización de ocupación temporal de las vías pecuarias **Colada de las Huelgas del Arroyo Tejada y Cordel de Valdemilanos y la Vinatea**, en el término municipal de Colmenar Viejo,

Antes de la formulación de estas alegaciones es preciso tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.— Con fecha 08/01/2026 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la **Resolución de 3 de diciembre de 2025**, por la que se somete a información pública la autorización de ocupación temporal de las vías pecuarias **Colada de las Huelgas del Arroyo Tejada y Cordel de Valdemilanos y la Vinatea**, en el término municipal de Colmenar Viejo, para la ejecución de la construcción de una red de gas y su adaptación para la inyección de biometano a la red existente RAA B19, promovida por **Nedgia Madrid, S.A.**

Se someterá a información pública por tiempo de un mes.

Segundo.— Dentro del plazo conferido, y al amparo de los artículos 82 y 83 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, se formulan las siguientes

II. ALEGACIONES

ALEGACIÓN PRIMERA

Insuficiencia grave del expediente sometido a información pública y vulneración del derecho de acceso a la información ambiental

El expediente puesto a disposición del público **no incorpora documentación ambiental alguna**, limitándose a un proyecto técnico de ejecución de obras sobre las vías pecuarias y a la delimitación gráfica de los tramos afectados.

No constan:

- Estudios de impacto o afección ambiental.
- Informes ambientales sectoriales.
- Análisis de alternativas.
- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias.
- Evaluación de afecciones acumulativas.

Esta carencia vulnera:

- El **artículo 83 de la Ley 39/2015**, que exige que la información pública se realice con la **documentación completa y relevante**.
- El **derecho de acceso a la información ambiental** reconocido en la **Ley 27/2006**, de 18 de julio.
- El **Convenio de Aarhus**, sobre participación pública efectiva en asuntos ambientales.

La falta de acceso a la información ambiental **impide formular alegaciones fundadas**, vaciando de contenido real el trámite de información pública y provocando su nulidad material.

ALEGACIÓN SEGUNDA

Fragmentación del proyecto y ausencia de información esencial sobre la planta de biometano

El expediente **no contiene ninguna información** sobre la planta de biometano, que es la instalación principal a la que se conecta la red de gas proyectada, pese a tratarse de una infraestructura **funcional y materialmente inseparable**.

No se aporta:

- Localización exacta.
- Autorización ambiental.
- Declaración de impacto ambiental o su necesidad.
- Capacidad y régimen de explotación.
- Relación funcional completa con la red de gas proyectada.

Esta fragmentación contraviene:

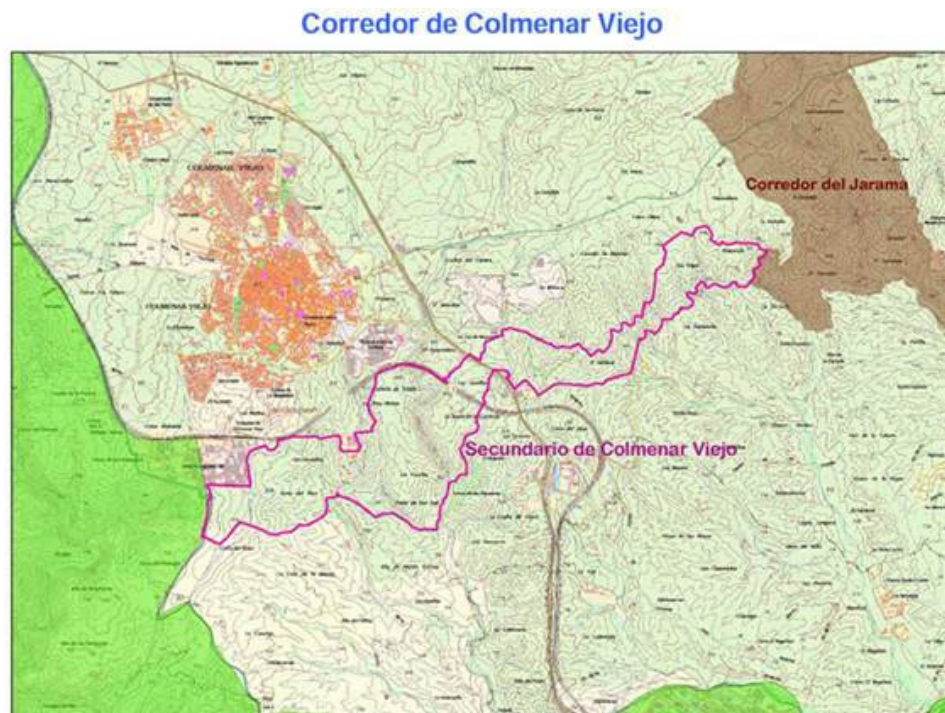
- El principio de **evaluación ambiental integrada**.
- La prohibición de fraccionamiento artificial de proyectos para eludir controles ambientales.

Se cuestiona si puede autorizarse la ocupación de vías pecuarias para una infraestructura auxiliar **sin analizar la instalación principal a la que sirve**.

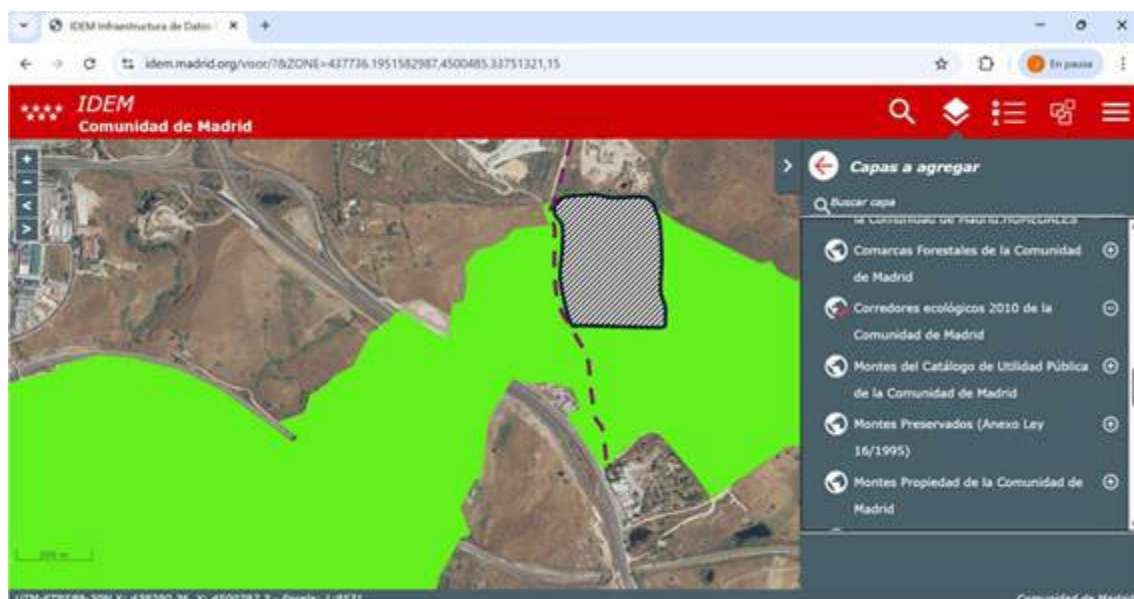
ALEGACIÓN TERCERA

Afección grave a corredor ecológico reconocido por la Comunidad de Madrid

El tramo del **Cordel de Valdemilanos y la Vinatea** afectado por la ocupación se encuentra **integrado en un corredor ecológico reconocido en la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (Corredor de Colmenar Viejo)**, instrumento clave de conectividad territorial y conservación de la biodiversidad.



De acuerdo con el documento de planificación de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid, el objetivo del mismo es unir el corredor principal del Jarama, al este, con el LIC Cuenca del río Manzanares al oeste.



Captura de la ubicación del proyecto destino de la conducción de gas y los accesos a/desde la M-607 por la vía pecuaria (línea punteada) con el corredor ecológico remarcado en verde.

Sin embargo:

- El expediente **no menciona esta circunstancia**.
- No se evalúa la función ecológica del cordel como elemento de conectividad.
- No se analizan impactos sobre fauna, flora ni flujos ecológicos.
- No se prevén medidas de protección ni compatibilización.

Debe recordarse que:

- Las vías pecuarias cumplen una **doble función**, ganadera y ambiental.
- Los corredores ecológicos constituyen un **interés público ambiental prevalente**.
- Cualquier ocupación debe someterse a una **motivación reforzada y evaluación específica**.

La omisión de este análisis puede suponer una **vulneración de la planificación ambiental autonómica** y del principio de integración ambiental de las políticas sectoriales.

ALEGACIÓN CUARTA

Carácter no temporal de la ocupación solicitada

Aunque la solicitud se presenta como ocupación temporal, del contenido del proyecto se desprende:

- La instalación de una **conducción de gas de carácter permanente**.
- La inexistencia de previsión de retirada.
- La ausencia de medidas de reversión real.

Esto vulnera:

- El **artículo 28 de la Ley 8/1998, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid**, que solo permite ocupaciones temporales **estrictamente reversibles**.
- La protección del dominio público pecuario como bien inalienable e imprescriptible.

Se pretende encubrir una ocupación permanente bajo una figura jurídica improcedente.

ALEGACIÓN QUINTA

Falta de definición del plazo de ocupación

El expediente:

- No fija un **plazo cierto, concreto y limitado**.
- No vincula el plazo a la retirada efectiva de la infraestructura.
- No establece hitos ni condiciones de finalización.

Ello vulnera:

- El principio de **seguridad jurídica** (art. 9.3 CE).
- La propia naturaleza de las ocupaciones temporales del dominio público.

Una ocupación sin plazo definido **no puede considerarse temporal**.

ALEGACIÓN SEXTA

Ausencia de plan de restauración y de condiciones de restitución

No se incorpora:

- Plan de restauración ambiental y funcional de las vías pecuarias.
- Definición del estado final exigible.
- Garantías económicas suficientes (fianza).
- Medidas para asegurar la recuperación del uso público y ecológico.

Esto contraviene:

- La **Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la CAM**.
- El principio de **reversibilidad** inherente al uso temporal del dominio público.

Debido a la ausencia del plan de restauración, se cuestiona si la ocupación de las vías pecuarias es jurídicamente admisible.

ALEGACIÓN SÉPTIMA

Uso indebido de la vía pecuaria para tránsito de tráfico pesado

El expediente omite cualquier referencia a:

- El uso de la vía pecuaria como acceso para **tráfico pesado** a la planta de biometano.
- El impacto estructural y ambiental de dicho tránsito.
- Los riesgos para la seguridad de los usuarios y de la propia conducción de gas.

Debe recordarse que:

- La **Ley de Vías Pecuarias prohíbe su asfaltado y transformación en viales industriales**.
- El tránsito pesado es **incompatible con el destino legal** de la vía pecuaria.

ALEGACIÓN OCTAVA

Falta de motivación del interés público prevalente

La resolución carece de una motivación expresa y suficiente sobre:

- El interés general concreto que justificaría la ocupación.
- La inexistencia de alternativas fuera del dominio público.
- La proporcionalidad de la medida.

Esto vulnera:

- El **artículo 35 de la Ley 39/2015**.
- La jurisprudencia sobre uso privativo de bienes demaniales.

Se prioriza un **interés privado empresarial** frente al interés general, que en este caso debería tener una justificación reforzada.

ALEGACIÓN NOVENA

Existencia de contencioso-administrativo pendiente sobre la utilidad pública de la planta de biometano

Consta la existencia de un **procedimiento contencioso-administrativo pendiente de resolución** contra la declaración de utilidad pública de la planta de biometano.

Autorizar ahora la ocupación de vías pecuarias:

- Genera **inseguridad jurídica**.
- Puede dar lugar a daños irreversibles al dominio público.
- Vulnera el principio de **cautela y buena administración**.

ALEGACIÓN DÉCIMA

Falta de acreditación de la calificación urbanística de la parcela de la planta

El expediente **no acredita**:

- La compatibilidad urbanística del suelo.
- La existencia de licencia o habilitación urbanística.
- La legalidad de la instalación principal (planta de biometano destino de la red de gas).

No puede autorizarse una infraestructura auxiliar sin certeza sobre la legalidad urbanística de la actividad a la que sirve.

III. CONCLUSIÓN: VULNERACIÓN DEL INTERÉS GENERAL

La suma de las deficiencias señaladas evidencia que la ocupación solicitada:

- Compromete el dominio público pecuario.
- Afecta a un corredor ecológico estratégico.
- Carece de motivación suficiente.
- Se apoya en un proyecto jurídicamente incierto.

Todo ello es **contrario al interés general** y a la función pública de las vías pecuarias.

IV. SOLICITUDES

Por todo lo expuesto,

SOLICITO a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid que:

1. **Tenga por presentadas estas alegaciones** y las incorpore al expediente.
2. **Suspenda o retrotraiga el procedimiento** de autorización.
3. Exija la incorporación al expediente de:
 - Documentación ambiental completa.
 - Información íntegra sobre la planta de biometano destino de la red de gas objeto de la solicitud de autorización.
 - Evaluación específica de la afección al corredor ecológico.
 - Plan de restauración y restitución.
4. Subsidiariamente, **deniegue la autorización de ocupación temporal** por ser contraria a la legislación vigente y al interés general.

En _____, a ____ de _____ de 2026

Firmado: _____